

Universidad de Guanajuato
División de Ingenierías
Campus Guanajuato

**Proceso de reconocimiento de estudios y
de obtención de grado académico
Licenciatura de Ingeniero Geólogo**

1. Antecedentes

El reconocimiento de estudios y de obtención de grado está regulado por el Capítulo VI del Estatuto Académico de la Normatividad Vigente de la Universidad de Guanajuato 2008, en los artículos comprendidos del 62 al 71, los cuales se desarrollan enseguida.

El artículo 62 de este Capítulo menciona que para obtener el nivel superior se requerirá:

- I. Cumplir con el plan de estudios respectivo;
- II. Realizar, de entre las modalidades elegidas por el Consejo Divisional, un trabajo de tesis, de investigación o de ejercicio profesional, y sustentar un examen ante un jurado para defenderlo en las condiciones que establecerá el Consejo Divisional
- III. Cumplir con el servicio social profesional; y
- IV. Los demás requisitos académicos y administrativos previamente establecidos en la estructura curricular correspondiente.

2. Objetivo.

Contar con una guía ceñida al ordenamiento institucional en la materia que proporcione a los alumnos de la Licenciatura de Ingeniero Geólogo claridad y acompañamiento en el proceso del reconocimiento de estudios y de obtención de grado con el fin de facilitar la conclusión de sus estudios superiores.

3. Procedimiento

- El Consejo Divisional fijará las bases o requisitos que deban satisfacer las modalidades de titulación, procurando en todos los casos la máxima calidad y, por ende, un alto nivel competitivo.
- El Consejo Divisional de acuerdo con las características del Plan de estudio de la Licenciatura de Ingeniero Geólogo integrará una o varias Comisiones presidida por el Director de la División y compuesta por profesores preferentemente de carrera, con trayectoria universitaria reconocida que durarán en su encargo un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

A la Comisión de Titulación de la Licenciatura de Ingeniero Geólogo le corresponderá:

- Determinar y difundir los criterios académicos que deban cumplirse en las modalidades que para la obtención de un título o grado requieran examen ante un jurado, observando las bases y requisitos fijados por el Consejo Divisional.
- Precisar y difundir los perfiles académicos que deban reunir el director del trabajo, los codirectores del mismo y los sinodales.
- Designar director del trabajo y en su caso, codirectores, escuchando la opinión del interesado.
- Cuidar que los procesos relativos a cada una de las modalidades se desarrollen conforme a las normas aplicables.

Sobre el director y los sinodales:

- En las modalidades que lo requieran, habrá un director del trabajo y si las circunstancias académicas lo ameritan, podrá designarse uno o más codirectores, quienes podrán pertenecer a cualquier Campus o Escuela del Nivel Medio Superior, o inclusive externos.
- Cuando el director del trabajo sea externo a la Universidad, un profesor de esta será nombrado codirector.
- El director del trabajo fijará el tema a desarrollar de común acuerdo con el interesado.

- Los sinodales serán nombrados por el Director de la División a propuesta del director del trabajo y deberán tener igual o superior grado académico al que van a otorgar y por lo menos uno de ellos deberá pertenecer a la Universidad.
- El Director de la División nombrará presidente del jurado al sinodal que no siendo director o codirector del trabajo, de preferencia tenga mayor antigüedad en la Universidad. En casos excepcionales podrá designar, de entre los sinodales, a uno que sea externo.
- Los jurados estarán compuestos por tres sinodales
- Tratándose de trabajos colectivos, se admitirán como máximo tres sustentantes y el jurado se integrará con cinco sinodales.
- Cuando se requiera defensa o presentación del trabajo, será necesaria la aprobación del mismo, de manera escrita por parte de su director o de los codirectores en su caso, y de los sinodales. Su pronunciamiento, en un sentido u otro, deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que les haya sido sometido a su consideración el documento con el trabajo respectivo.
- Cuando no exista aprobación por parte de un sinodal, este deberá motivar su decisión y notificarla al interesado.

Programación y desahogo del examen

- El Director de la División, a propuesta del jurado, fijará con al menos quince días de anticipación, la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el examen.
- Una vez desahogado el examen, el resultado se emitirá de manera individual para cada sustentante
- Concluida la sesión del examen, el jurado deliberará y dictaminará de inmediato, haciendo constar su acuerdo en el acta respectiva. La decisión podrá ser aprobatoria, reprobatoria o de diferimiento. En los dos últimos casos, el sustentante se sujetará a los lineamientos que establecerá para tales efectos el Consejo Divisional.

Otorgamiento de distinciones

- En los exámenes de titulación y grado, el jurado podrá conceder o recomendar el otorgamiento de distinciones, en los términos del reglamento respectivo.

Otras consideraciones

- En las modalidades que no impliquen la presentación y defensa de un trabajo ante un jurado, el Director de la División, con el apoyo de la instancia de registro y control escolar de la Universidad, verificará el cumplimiento de las bases y requisitos fijados por el Consejo Divisional; una vez hecho lo cual, el Rector General y el propio Director de la división, expedirán en su caso, el acta de obtención del grado o reconocimiento de estudios correspondiente.

Para efecto de trámite administrativo se adjunta el documento “Proceso de titulación” en donde se detalla la documentación necesaria y oficinas de contacto para el registro, seguimiento y control de esta gestión.

Fecha de elaboración: marzo del 2018.